Señores:
JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 11001310501020170044600

ASUNTO: MEMORIAL - DESCORRE TRASLADO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA JRCI DE BOGOTÁ D.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a DESCORRER EL TRASLADO al requerimiento realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, solicitando amablemente se resuelva negativamente a la solicitud realizada por dicha entidad, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. inició proceso ordinario laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitando (i) se declare la nulidad del dictamen N° 2016181620QQ emitido el 31/08/2016 por Colpensiones y en la cual se emitió un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 57.67% al señor Willer Fernando Barón, (ii) se practique nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral dentro del presente proceso, y (iii) se condene en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: Mediante auto proferido el 26 de enero de 2022, el despacho (i) ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que practique dictamen pericial de perdida determinando la pérdida de capacidad laboral del señor WILLER FERNANDO BARON CASTRILLÓN, y (ii) ordenó a mi prohijada a acreditar ante el despacho el pago de los honorarios de la Junta, en un término de 10 días:

> Asimismo, de conformidad con las respuestas allegadas por la EPS **SALUD TOTAL S.A., en la que allegó la historia clínica del demandado,** es por lo que este Despacho **ordena por secretaria OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que practique dictamen pericial de perdida determinando la pérdida de capacidad laboral** del señor **WILLER FERNANDO BARON CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.654.767 de Ocaña, de conformidad al decreto 1507 de 2014 para lo cual deberán tener en cuenta la historia clínica obrante en folios:
>
> 1. CD folio 18 del plenario, o documento digitalizado 03 del expediente digital.
> 2. Folios 19-39 del plenario, o folios 26-64 del documento 01 de la carpeta de expediente digital.
> 3. Folios 184-189 del plenario, o folios 265-276 del documento 01 de la carpeta de expediente digital
> 4. Documento digital 18 del expediente electrónico.

Para ello, **se requiere a la parte actora**, quien deberá acreditar ante este Despacho el pago de los honorarios establecidos por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.** Se le otorga un término de 10 días.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho el 09 de febrero de 2022, por el cual acreditó ante el juzgado el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con el fin de que esta practique dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor WILLER FERNANDO BARÓN CASTRILLÓN.

CUARTO: Que el 16 de mayo de 2022 el despacho ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que practique el respectivo dictamen ordenado.

QUINTO: Que el 09 de junio de 2022 mi prohijada radicó nuevamente la acreditación del pago realizado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca tal como fue solicitado por el despacho mediante auto del 26 de enero de 2022.

SEXTO: Que mediante auto del 20 de junio de 2024 el despacho requirió a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que dentro de un término de 5 días allegue el comprobante de la transferencia electrónica o la consignación realizada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el día 09/02/2022.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el requerimiento realizado por el despacho, mi representada oportunamente dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado allegando constancia de la transferencia efectuada desde el 09 de febrero de 2022 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo anterior, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en aras de que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor WILLER FERNANDO BARÓN CASTRILLÓN, esto es (i) pagando en término lo correspondiente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y (ii) acreditando oportunamente dicho pago al despacho, tal como fue ordenado.

QUINTO. En mérito de lo expuesto, resulta inviable acceder a la solicitud de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca por cuanto en efecto AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cumplió con lo ordenado por el despacho desde el 26 de enero de 2022, pagando y acreditando dicho pago al despacho desde el 09 de febrero de 2022. Así entonces, es obligación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca que tenga en cuenta el pago realizado y proceda con la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor WILLER FERNANDO BARÓN CASTRILLÓN ordenado sin más dilaciones.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 consagra:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas,* ***el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.***
>
> *(…)*
>
> *A los integrantes de las juntas de calificación de invalidez les está prohibido exigir cualquier otro tipo de remuneración por los dictámenes proferidos, así como recibir directamente el pago de los honorarios, so pena de incurrir en sanciones conforme lo establece el código disciplinario único, contenido en la Ley 734 de 2002.*

*Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarías de los integrantes de las Juntas y otro porcentaje a la administración de la junta." (*Subrayado y negrita fuera de texto)

De conformidad con la normatividad citada, los honorarios de las juntas regionales de calificación de invalidez ascienden al valor de un salario mínimo mensual legal vigente para la fecha del pago anticipado de la solicitud, véase que, en el presente caso, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. realizó el pago el 9 de febrero del año 2022 por la suma de $1.000.000, valor que corresponde al salario mínimo del año 2022.

Incluso, de conformidad con el oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 09 de junio de 2022, indican que el valor de los honorarios corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, el cual, para dicho año ascendía a la suma de $1.000.000

En ese orden de ideas, se indica que, para efectos de adelantar valoración conforme a lo indicado, debe cumplirse inicialmente con **los requisitos mínimos que debe contener el expediente** para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015**, que en el presente caso **se corresponde con**:

1. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a **un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5** a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: "*En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad … Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado*".

Así entonces, en efecto AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cumplió con el pago de la suma total de los honorarios por la suma de $1.000.000 a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el cual corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, calenda en la cual se efectuó el pago anticipado de la solicitud de la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral. Por lo anterior, no es posible se efectúe pago adicional, pues en virtud de la normatividad vigente, el valor de los honorarios corresponde al salario mínimo de la fecha de pago y no de la fecha en la cual la Junta tuvo conocimiento. Debiéndose precisar, que, de todos modos, el pago y la acreditación del mismo se realizó desde el 09 de febrero de 2022 y no en el año 2024 como mal afirma la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, motivo por el cual no se puede acceder a su solicitud.

Con fundamento en lo expuesto, elevo las siguientes;

III. PETICIONES

PRIMERO: Se solicita al despacho no acceder a la petición solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y en su lugar, se le ordene tener en cuenta el pago ya realizado y acreditado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. desde el 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se solicita al despacho se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca proceder con la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor WILLER FERNANDO BARÓN CASTRILLÓN

IV. ANEXOS.

1. Constancia de Orden de Pago No. 366899030 expedida el 08/02/2022 por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en favor de la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca por valor de $1.000.000.

2. Constancia de transacción mediante la cual se acredita el pago efectuado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el 09/02/2022 por la suma de $1.000.000 a favor de la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca.

Del Señor Juez;

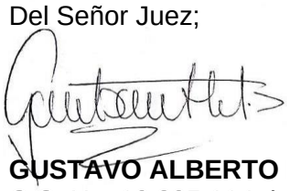

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

AXA COLPATRIA

ORDEN DE PAGO

Nro. 36689030

Sucursal : 4 BOGOTA CORREDORES
Dependencia : Sector Generico
Tipo de Pago : SAP

Fecha Emisión : 08/02/2022
Fecha Estimada : 08/02/2022

Beneficiario : JUNTA REGIONAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Documento: 830.106.999-1

Cheque a nombre de : JUNTA REGIONAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Valor $: 1,000,000.00

Valor en letras
UN MILLON PESOS M/CTE.**********

DETALLE DEL PAGO

PAGO SECRETARÍA GENERAL - HONORARIOS JUNTA DE CALIFICACION

SOLICITUD : 424
SINIESTRO : 14238/2016 VI - VALLEDUPAR
CIANI : 10053
DEMANDANTE : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
CONCEPTO : PAGO HONORARIOS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL SEÑOR WILLER FERNANDO BARON CASTRILLON C.C. 1.091.654.767 EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL RADICADO 2017-00446 QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

BENEFICIARIO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA NIT 830.106.999-1
CONSIGNAR EN CUENTA AHORROS No. 4822022885 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - VALLEDUPAR	1,000,000.00	0.00
SUMAS	1,000,000.00	0.00
TOTAL		**1,000,000.00**

Generado por
NVILLADAR

Autorización del Sector

Bienvenido: Señor(a) Bladimir Garzon Trujillo
NIT 8600021846 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Consulta Estado de Pago de Proveedores

NoProceso	NitDestino	Nombre	FechaCreación	FechaPago	Referencia	TipoProductooServicioOrigen	No.ProductooServicioOrigen	TipoProductooServicioDestino	No.ProductooServicioDestino	Banco	Valor	Estado	MotivoRechazo
4837322	8301069991		9/02/2022	9/02/2022	10389607	Cuenta Corriente	**********8915	Cuenta de Ahorros Otros	**********2885	SCOTIABANK COLP	$ 1.000.000,00	Pago Exitoso	